

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADO	MARIA JOSEFA RIZO OSORIO
RADICACION	54-498-40-003-2014-00206
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **LUIS FERNANDO LOBO AMAYA** dentro del presente ejecutivo seguido por **FUNDACION DE LA MUJER** en contra de **MARIA JOSEFA RIZO OSORIO** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214b38a207e36d7afb28fbb29f79145306d529c51f13088fe726b12539f99983**

Documento generado en 20/01/2021 11:23:57 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADO	CARLOS SANCHEZ SANCHEZ Y OTRO
RADICACION	54-498-40-003-2014-00211
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **LUIS FERNANDO LOBO AMAYA** dentro del presente ejecutivo seguido por **FUNDACION DE LA MUJER** en contra de **CARLOS SANCHEZ SANCHEZ Y NEREIDA SANCHEZ BARBOSA** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527e76b8e436c67b3f75fb0bc763390a03c30c864e38c93bae4c571b873f3286**

Documento generado en 20/01/2021 11:26:17 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADO	YURLEY PAOLA DURAN BARBOSA
RADICACION	54-498-40-003-2015-00049
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **LUIS FERNANDO LOBO AMAYA** dentro del presente ejecutivo seguido por **FUNDACION DE LA MUJER** en contra de **YURLEY PAOLA DURAN BARBOSA** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302ad401fef8f09acb34185f4236788c5270ac0a8976651c58d823a5ec7f0c2e**

Documento generado en 20/01/2021 11:27:12 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANGEL ANTONIO GALLARDO
APODERADO	RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
DEMANDADO	ELCY REYES DE MALDONADO
RADICADO	2018-00554
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

La doctora RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ, en calidad de abogada parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de ELCY REYES DE MALDONADO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas. La parte demandada coadyuva la petición.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por ANGEL ANTONIO GALLARDO en contra de ELCY REYES DE MALDONADO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas referente al embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada que se distingue con la matrícula inmobiliaria 270-8917, dejado vigente por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña en el proceso ejecutivo con radicado 2018-00174 con oficio 1260 de fecha 19 de febrero de 2020 dirigido a R:I de Ocaña. Por estar embargado el remanente para el proceso suscrito por SATURNINO RANGEL SEPULVEDA con radicado 2019-002929. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Déjese la correspondiente constancia con observancia del Decreto # 806 de 2020. En caso de solicitarse el desglose del título valor se hará entrega.

ARCHIVASE.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5d42401473aec52e4a1b68d0272eba2e5e2472627941705cd1298f62bda5e8**

Documento generado en 20/01/2021 11:27:55 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de enero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEDYS MEJIA MEJIA
APODERADO	DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ
DEMANDADO	ADRIANA FERNANDA QUINTERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00437
PROVIDENCIA	REFORMA DE DEMANDA

De conformidad con el escrito allegado por el señor abogado DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ, en calidad de apoderado parte demandante, donde presenta REFORMA de la demanda de las pretensiones dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de ley a cabalidad, de acuerdo con lo establecido en el art. 93 del C. G. del Proceso.

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **REFORMA** de la demanda ejecutiva iniciada por LEDYS MEJIA MEJIA en contra de JHON ALEXIS CLAVIJO QUINTANA y ADRIANA FERNANDA QUINTERO, en el sentido de reformar las pretensiones del mandamiento de pago con respecto a lo siguiente:

- a.- Excluir de la demanda a JHON ALEXIS CLAVIJO QUINTANA y levantar la medida cautelar en su contra.
- b.- Se libre mandamiento de pago por la totalidad del crédito en contra de la demandada ADRIANA FERNANDO QUINTERO y se decreten medidas cautelares.

SEGUNDO: Excluir de la demanda a JHON ALEXIS CLAVIJO QUINTANA y levantar la medida cautelar de fecha 10 de noviembre de 2020 que pesa sobre la quinta parte que devenga el demandado CLAVIJO QUINTANA. Líbrese el oficio respectivo-

TERCERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de ADRIANA FERNANDA QUINTERO, mayor de edad, vecino de Ocaña (N. de S.), con

dirección física y se desconoce la dirección electrónica y a favor de LEDYS MEJIA MEJIA, por la suma **A.-** de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$6.000.000.00**), representados en una letra de cambio **como capital insoluto B.-** Por el interés corriente sobre la anterior suma desde el 10 de marzo de 2019 hasta el 15 de abril de 2020 a la tasa pactada 2.5% mensual **C.-** Más intereses moratorios del capital insoluto de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad 16 de abril de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

CUARTO: Se deja sin ningún efecto el auto de fecha 15 de enero de 2021.

QUINTO: Los demás literales del auto 10 de noviembre de 2020 quedan como se indicaron.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4702442fbd828878da1760837961b01dee7c73f711238255d444a88e0d4ef710**

Documento generado en 20/01/2021 11:29:19 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	ISABEL CASELLES DE DUEÑAS Y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00014
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relaciona más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones. Haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexan dos (2) pagarés (enviada como mensaje de datos) por el valor enunciado otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 9 de mayo 2024 y 2 de mayo de 2021 con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasaré el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de ISABEL CASELLES DE DUEÑAS y MONICA LILIANA DUEÑAS CASELLES, mayores de edad, vecinos de la ciudad, con dirección electrónica a favor de CREDISERVIR representada por su Director Oficina Centro JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ, por las sumas de dinero **A).-DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$10.999.733.00)** representados en el pagaré **No 20170102527**, **B.- CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTITRES PESOS (\$5.429.023.00)** representados en el pagaré **No 20180102104**, más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 9 de marzo de 2020 y 2 de marzo de 2020 respectivamente, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

QUINTO: Se accede a la autorización especial dada a los señores abogados indicados como dependientes judiciales.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacbef60b87b2a34919399b7cb98628e2d923fb817f32a4a14ff48285b76e177**

Documento generado en 20/01/2021 11:30:09 AM